



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

---

**AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 31 DE DICIEMBRE DE 2011**  
**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**

## S U M A R I O

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 880.- Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas.**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES

## Poder Legislativo del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 880

**LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN  
LUIS POTOSI, DECRETA:**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El 90% del Agua en el planeta no es apta para consumo humano, debido a la presencia de sales y minerales en su composición, solo encontramos que el 10% puede ser consumida en todo el planeta, lo que ha obligado al ser humano en la mayor parte del mundo a crear tecnologías, infraestructuras, planeación de programas e instrumentos jurídicos que otorguen la certeza de que éste elemento vital para la vida sea proveído eficaz y eficientemente.

Es en este sentido, que el Estado como garante de bienestar social en relación con este elemento vital, respecto a su distribución y regulación, se encuentra obligado a tomar acciones concretas que garanticen el acceso al Agua de calidad, en cantidad suficiente y asequible, y más aún del natural derecho que tienen los seres humanos para el uso y disfrute del elemento vital, denominado: Agua, que tiene como particularidad, para que exista una mayor distribución de éste, la intervención del mismo ser humano.

Ante dicha responsabilidad y con la finalidad de responder a las diversas colectividades de nuestro Estado, respecto del abastecimiento de este recurso vital, para efectuar actividades económicas primarias, terciarias y secundarias y principalmente para contribuir con la prevención de posibles riesgos sanitarios y contaminación del ambiente a través del principio de sostenibilidad, se requiere de una infraestructura material, organizacional y legal, misma que hace necesaria la participación de los denominados Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, instancias técnico-profesionales que indudablemente requieren cubrir los costos derivados de su operación, mantenimiento y administración que generan su actividad, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros de los mismos y las inversiones necesarias para la expansión de éstos.

En virtud de ello, se hace necesario atender a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los Organismos Operadores del Agua, Alcantarillado y Saneamiento, que actualmente prestan este servicio público, en tal sentido, lo que hace que éstos continúen realizando sus actividades, es la actualización de sus cuotas y tarifas del tal manera que los ajustes a las mismas permitan obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

De lo anterior, es de tomarse en cuenta, la información de carácter técnico relacionada con los siguientes aspectos:

- I. La clasificación de los servicios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificado cuál es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe.
- II. Los volúmenes del consumo total, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- III. Los volúmenes de agua facturados (metros cúbicos)

En este mismo orden de ideas, se hace oportuno señalar en este cuerpo normativo, la responsabilidad de dichos organismos operadores para que a través de los diversos instrumentos de la Cultura del Agua, concienticen y sensibilicen a las personas usuarias, sobre la trascendencia de la prestación de este servicio, así como el cumplimiento de su contraprestación.

Finalmente, el compromiso social de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV ARTICULO 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, del *Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.*, para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSI Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**

ARTICULO 1º. El Organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (Interapas), para ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura, percibirá los ingresos de acuerdo a las cuotas y tarifas que a continuación se detallan.

ARTICULO 2º. Cuotas por conexión de servicio de agua potable.

I. Uso doméstico para tomas de media pulgada de diámetro (excepto edificios departamentales)

a) San Luis Potosí

<b>Clasificación</b>	<b>Cuotas</b>
1. Rural y suburbana	\$ 196.61
2. Colonias en Pobreza y pobreza extrema	\$ 853.06
3. Popular	\$ 1618.20
4. Medio	\$4,060.99
5. Residencial	\$7,305.75
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30m2	\$1,618.20
7. Pequeños comercios	\$7,305.75

b) Soledad de Graciano Sánchez, y Cerro de San Pedro

<b>Clasificación</b>	<b>Cuotas</b>
1. Rural y suburbana	\$ 196.61
2. Popular	\$ 618.44
3. Medio	\$ 915.15
4. Residencial	\$7,305.75
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30m2	\$ 618.44
5. Pequeños comercios	\$7305.75

## II. Edificios Departamentales

a) Departamento de hasta 60 metros cuadrados (m2)	\$3,855.47
b) Por metro cuadrado (m2) adicional	\$ 76.26

ARTICULO 3º. Las cuotas por conexión por el servicio de agua potable para tomas de uso industrial, y comercial (medianos y grandes), y otros usos, tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota por conexión de servicio de agua potable
½ " a ¾ "	\$ 35,918.64
1"	\$ 62,629.72
1 ½ "	\$138,999.88

Para mayores diámetros el organismo operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de \$632,239.36 por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.

ARTICULO 4º. El pago derivado del suministro de agua potable de uso mínimo (cuota fija), se causará mensual, conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

Zona Económica	Popular	Económica SGS y CSP	Económica S.L.P.	Residencial
<b>Uso Doméstico</b>				
Mensual	\$41.73	\$66.34	\$83.12	\$244.34

Otros Usos	Tarifa
<b>Instituciones Públicas</b>	
Pequeño	\$107.73
Mediano	\$347.08
Grande	\$427.68
<b>Uso Comercial</b>	
Pequeño	\$173.72
Mediano y Grande	\$608.11

El uso industrial se facturará por consumo de agua medido.

ARTICULO 5º. Para los efectos del pago de la tarifa para el servicio doméstico uso mínimo (cuota fija), las mismas se determinaron con base en las zonas económicas en que se divide la zona conurbada de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y San Luis Potosí.

ARTICULO 6º. El pago de suministro de agua potable se efectuará mensual, y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, con las siguientes clasificaciones:

SERVICIO MEDIDO DOMESTICO  
RANGO DE CONSUMO TOTAL  
MENSUAL POR M3

M3	TARIFA
HASTA 12.5	\$2.99
HASTA 15	\$2.99
HASTA 20	\$5.71
HASTA 25	\$7.42
HASTA 30	\$7.70
HASTA 50	\$10.14
HASTA 80	\$12.41
HASTA 100	\$12.55
HASTA 125	\$19.97
HASTA 126 Y SUPERIORES	\$24.25

SERVICIOS MEDIDO  
INSTITUCIONES PÚBLICAS  
RANGO DE CONSUMO TOTAL  
MENSUAL POR M3

M3	TARIFA
HASTA 15	\$ 7.56
HASTA 25	\$10.71
HASTA 50	\$11.27
HASTA 80	\$15.69
HASTA 100	\$17.12
HASTA 125	\$26.40
DE 126 y SUPERIORES	\$28.82

SERVICIO MEDIDO  
COMERCIAL  
RANGO DE CONSUMO TOTAL  
MENSUAL POR M3

M3	TARIFA
HASTA 7.5	\$10.40
HASTA 15	\$10.40
HASTA 35	\$12.27
HASTA 50	\$12.41
HASTA 55	\$17.12
HASTA 75	\$18.55
HASTA 90	\$20.69
HASTA 100	\$21.40
HASTA 101 O MAS*	\$26.53

SERVICIO MEDIDO  
INDUSTRIAL  
RANGO DE CONSUMO TOTAL  
MENSUAL POR M3

M3	TARIFA
HASTA 30	\$15.69
HASTA 50	\$16.40
HASTA 100	\$17.12
HASTA 120	\$19.98
HASTA 160	\$20.69
HASTA 200	\$22.10
HASTA 220*	\$24.90
HASTA 221 O MAS*	\$25.92

DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO  
TARIFA

MENSUAL \$24.25

CUOTA FIJA MENSUAL INDUSTRIAL

CONCEPTO	TARIFA
DRENAJE O ALCANTARILLADO SANITARIO	\$4,482.83
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	\$4,959.72

**RECONEXION DE SERVICIO DE AGUA**

<b>CLASIFICACION</b>	<b>TARIFA</b>
DOMESTICO	\$142.67
COMERCIAL	\$214.02
INDUSTRIAL	\$285.37
LIMITACION DRENAJE	\$644.96

**A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO DOMESTICO SE LES ADICIONARA**

15% Servicio de drenaje o alcantarillado  
 20% Servicio de tratamiento de aguas residuales  
 16% I.V.A. con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO, SE LES ADICIONARA**

15% Servicio de drenaje o alcantarillado  
 20% Servicio de tratamiento de aguas residuales  
 16% I.V.A. del monto total de la facturación ( agua, drenaje o alcantarillado y tratamiento)

**A LAS CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXION , SE LES ADICIONARA**

16% I.V.A. del monto total de la facturación

Se reducirá paulatinamente el alto subsidio cruzado a la tarifa domestica del menor rango (hasta 30 metros cúbicos).

A la par de la actualización tarifaria establecida en el ARTICULO once del presente decreto se ajustara en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada, es decir que, la disminución de este subsidio se realice aplicando un ajuste mensual equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio sea reducido.

El servicio de agua potable para autobaños, lavanderías, fábricas de hielo, baños públicos, embotelladoras y purificadoras de agua, centros recreativos y, en general, para comercios que notoriamente consumen altos volúmenes de agua, y que la utilizan como insumo principal y por el cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

La dotación de agua en pipas tendrá un costo de \$ 28.80 por metro cúbico por agua potable.

Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con contrato, pagarán una tarifa bimestral de \$ 24.23 por disponibilidad del servicio de agua potable, más el quince por ciento correspondiente al mantenimiento al drenaje, y veinte por ciento de saneamiento, a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a las redes correspondientes.

Los pensionados, jubilados y afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), recibirán un subsidio del cincuenta por ciento en servicio doméstico, hasta un consumo de 22.5 m3 mensuales, y el consumo adicional se cobrará de acuerdo a las tarifas publicadas, previa identificación, comprobante de domicilio ante el organismo operador, y estar al corriente en el pago de sus cuotas y tarifas.

En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el organismo operador podrán acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso que estimen necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.

ARTICULO 7º. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, que deben estar en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda.

Estos medidores los pagarán los usuarios y serán suministrados única y exclusivamente por el organismo operador; quedando prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo.

En caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio mensual o bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

El costo de los medidores se aplicará como cuota por instalación de los mismos; además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, el robo y formará parte del activo fijo del organismo operador.

Los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de uso mínimo (fija) señalada, excepto la tarifa industrial; siendo obligatoria la instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, autobaños, lavanderías, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales, usuarios domésticos, embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales.

Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el organismo operador, previa autorización del usuario del presupuesto respectivo y con cargo al recibo. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el organismo operador. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.

ARTICULO 8º. Las cuotas o tarifas por conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente al quince por ciento de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.

ARTICULO 9º. Para cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se aplicará un quince por ciento sobre el monto del consumo del servicio de agua potable, y lo pagará el usuario en el recibo del agua. Los usuarios de este servicio que tengan como fuentes de abastecimiento un pozo u otra forma distinta de la red de agua potable a cargo del organismo operador, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al quince por ciento del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este organismo que para cada tipo de uso se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, ante la Comisión Nacional del Agua, o del servicio que le otorgue la Comisión Estatal del Agua, o bien, en caso de no contar con equipo de medición en la fuente de aprovechamiento, o usuarios que se abastezcan por su cuenta permanentemente con suministro mediante pipas pagarán mensualmente una cuota de \$ 4,482.83 siempre y cuando las descargas no excedan los límites máximos permisibles de los parámetros conforme a la legislación y normatividad aplicable, o las que en su oportunidad el organismo operador determine.

Los trabajos de reposición de descargas al drenaje, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el organismo operador, previa autorización del usuario del presupuesto respectivo y con cargo al recibo. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de líneas drenaje, y descargas de aguas residuales las realizará el organismo operador. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

ARTICULO 10. Las instalaciones de líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizará el organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.

ARTICULO 11. Las cuotas o tarifas por conexión y servicio de tratamiento de aguas residuales se pagarán por un monto equivalente del veinte por ciento de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.

ARTICULO 12. Por el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicará un veinte por ciento sobre el consumo de agua potable. Los usuarios de este servicio que tengan como fuentes de abastecimiento un pozo u otra forma distinta de la red de agua potable a cargo del organismo operador, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al 20% del volumen declarado o por declarar, por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua, o a la Comisión Estatal del Agua a cuotas de este decreto, o bien, en caso de no contar con equipo de medición en la fuente de aprovechamiento, pagarán mensualmente una cuota de \$ 4,959.72

El costo por metro cúbico de aprovechamiento de agua residual se establece en \$0.84 (ochenta y cuatro centavos)

ARTICULO 13. Todos los servicios de agua potable que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la Ley de Aguas vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar

la cuota de reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

Uso doméstico	\$ 142.67
Uso comercial	\$ 214.02
Uso industrial	\$ 285.37
Limitación del drenaje	\$ 644.96

ARTICULO 14. A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado que se cause, de conformidad con la ley en la materia.

ARTICULO 15. Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos, o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Para viviendas:

Económica:	vivienda con subsidio de gobierno, hasta 50 m2 de construcción	\$7,449.93
Tradicional:	vivienda de 51 a 105 m2 de construcción	\$10,316.95
Media:	vivienda de 106 a 180 m2 de construcción	\$13,212.55
Residencial:	vivienda con más de 181 m2 de construcción	\$23,419.87

Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

La integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

Tipo de vivienda (cuota en pesos)

CONCEPTO	Económica	Tradicional	Media	Residencial
Conexión a la red de agua	3,164.00	4,243.00	5,689.00	12,420.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	474.00	636.00	853.00	1,862.00
Suministro e instalación de medidor	487.00	487.00	487.00	487.00
Otros servicios de infraestructura				
Derechos de extracción	2,178.00	3,347.00	4,181.00	5,850.00
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	1,146.00	1,603.00	2,002.00	2,800.00
Subtotal	7,449.93	10,316.95	13,212.55	23,419.87

Para departamentos:

Edificios (Cuota en pesos)

CONCEPTO	Económicos (hasta 66m2)	Tradicional (de 67 hasta 113m2)	Medio-Residencial(De 114 hasta 185m2)
Conexión a la red de agua	3,856.00	3856.04	3,856.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	578.00	579.98	578.00
Suministro e instalación de medidor	487.00	487.00	487.00
Otros servicios de infraestructura			
Derechos de extracción	2,178.00	3,347.00	5,850.00
Infraestructura adicional( perforación y equipamiento de pozo)	1146.32	1,602.71	2,800.00
Total	8,245.58	9,871.00	13,571.22

Por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) adicional, la cuota o tarifa es \$71.27 más IVA.

Para desarrollos fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias el Interapas para hacer factible la prestación de los servicios de los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos.

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

UBICACIÓN	RANGO DE TOMAS				
	1-25	26-50	51-100	101-500	501-MAS
Dentro del área factible (pesos)	3,340.85	5,567.73	8,909.63	16,704.26	21,220.14
Fuera del área factible (pesos)	5,567.73	8,909.63	13,363.41	22,273.05	33,409.56

Los montos a que se refiere la tabla anterior son más I.V.A. y el pago de los mismos se harán dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Resolución del Estudio de Factibilidad.

**ARTICULO 16. Fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad.**

Los fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad de la prestación de los servicios, se apegarán en lo conducente a lo establecido en el Capítulo II, Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, por lo cual el organismo operador les indicará las obras de infraestructura hidráulicas adicionales que técnicamente se estimen necesarias para hacer factible la prestación de los servicios, debiéndose aceptar por escrito, sin que con ello genere contraprestación alguna a su favor, además deberá de cubrir además las cuotas o tarifas y aportaciones por derechos de extracción, establecidas para los fraccionadores con desarrollo ubicados dentro del área de factibilidad.

**ARTICULO 17. Pago y plazos de cuotas o tarifas.**

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

Tomas de Agua y Drenaje Sanitario (rango)	Plazo Máximo (meses)
1 a 100	3
101 a 250	6
251 a 500	9
501 a más	12

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será de 30% del monto total de las cuotas y aportaciones.

**ARTICULO 18.** Para efectos de la conexión de las obras de cabecera de agua potable y drenaje sanitario a la red municipal existente dentro del área de factibilidad de la prestación de los servicios, los fraccionadores están obligados a construir líneas de conexión hasta 200 metros; si la distancia es mayor a la señalada, el organismo operador será el responsable de su construcción a fin de complementar las redes faltantes, para que se tenga la infraestructura para abastecimiento, desalajo y descarga de aguas residuales, de cada desarrollo habitacional.

**ARTICULO 19.** Cuando el desarrollo habitacional se realice por etapas, el fraccionador o urbanizador deberá apegarse al programa de construcción de obras hidráulicas y sanitarias propuesto por el fraccionador y autorizado por el organismo operador, y solamente se establece el compromiso de proporcionar los servicios de agua potable y drenaje sanitario, hasta

que se realice la entrega-recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a cada etapa y se dé de alta en el Padrón de Usuarios.

ARTICULO 20. La conexión a los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento sin autorización por parte del prestador de los servicios, o el incumplimiento a las disposiciones legales, dará lugar a la cancelación de la factibilidad, independientemente de las sanciones aplicables o de los procedimientos legales a que haya lugar y serán responsables los fraccionadores de la afectación a terceros por falta de los servicios.

ARTICULO 21. Procederá la cancelación parcial o total de factibilidades en caso de incumplimiento a la ley y a los convenios establecidos correspondientes, el cual quedarán suspendido por dos años a partir del día siguiente que se notifique dicha cancelación, los trámites para factibilidad de conexión a las líneas de agua potable y drenaje sanitario. Esto aplica tanto para el predio, como para la persona física o moral involucrada en las cancelaciones.

ARTICULO 22. A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado que se cause, de conformidad con la ley en la materia, misma que establece tasa 0% para el servicio de agua potable en uso doméstico.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2012, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de San Luis Potosí y a la vista de las personas usuarias, en las oficinas del Organismo Operador.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil once.

Diputado Presidente: Xavier Azuara Zúñiga; Diputado Primer Secretario: José Luis Martínez Meléndez; Diputada Segunda Secretaria: Griselda Alvarez Oliveros. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintisiete días del mes de diciembre dos mil once.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)